

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**2189 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Las Torres de Cotillas.**

Examinado el expediente núm. 128/90, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas con fecha 11 de diciembre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes inicialmente fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesiones del Pleno de fecha 10 de noviembre de 1989 y 6 de septiembre de 1990. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por el precio de venta del agua del Taibilla, del 8,33 por 100, con efectos de 1 de julio de 1990.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión del Pleno del día 14 de noviembre de 1990, emite informe proponiendo un incremento del 8,15 por 100 de las cuotas de servicio y de consumo, así como de la conservación de contadores y cobro a domicilio, permaneciendo invariable la cuantía de los derechos de enganche.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la propuesta de tarifas realizada por el Ayuntamiento, excepto en lo referente a la tasa por el cobro domiciliario de recibos, aplicable a los abonados que no domicilien el pago en entidades bancarias, argumentándose que de los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre y artículos 24 y 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se deduce que las tasas o precios públicos que se cobren por servicios o realización de actividades deben ser unitarios, en el sentido de que deben incluir todos los elementos componentes del coste que intervienen en la prestación de dicho servicio, entre ellos los gastos de personal, por lo que tratar de establecer una tasa específica por otros gastos de personal independientes de los ya incluidos en el precio público sería incurrir en duplicidad.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado favorablemente las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas excepto en lo referente a la tasa por cobro domiciliario de recibos, de conformidad con los razonamientos contenidos en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con excepción de la denominada tasa por cobro domiciliario de recibos, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta Orden, siendo dichas tarifas las siguientes:

### A) CUOTA DE SERVICIO:

Uso doméstico .....	103,27 ptas./abon/mes
Uso comercial .....	147,52 ptas./abon/mes
Industria menor .....	206,54 ptas./abon/mes
Industria mayor .....	324,56 ptas./abon/mes

### B) CUOTA DE CONSUMO:

Bloque 1.º (de 0 a 7,5 m <sup>3</sup> /abon/mes).....	47,91 ptas./m <sup>3</sup>
Bloque 2.º (de 7,5 m <sup>3</sup> en adelante).....	65,71 ptas./m <sup>3</sup>

### C) CONSERVACIÓN DE CONTADORES:

13 mm. ....	15,93 ptas./mes
15 mm. ....	21,83 ptas./mes
20 mm. ....	26,55 ptas./mes
25 mm. ....	30,68 ptas./mes
30 mm. ....	40,12 ptas./mes
40 mm. ....	44,85 ptas./mes

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**2190 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Puerto Lumbreras.**

Examinado el expediente núm. 2/91, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras con fecha 10 de enero de 1991, en

solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 20 de diciembre de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de explotación del servicio, incluida la subida del agua del Taibilla del pasado día 1 de julio, del 8,33 por 100.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 1990, emite informe proponiendo el incremento del mínimo y de los excesos de consumo, tanto para usos domésticos como para los no domésticos, permaneciendo invariables las cuantías de la cuota fija por mantenimiento del contador, de la tarifa social y de las acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, que se detallan a continuación:

**A) MÍNIMO:**

De 11,5 m<sup>3</sup> al mes, al precio de ..... 49 ptas./m<sup>3</sup>

**B) EXCESOS DE CONSUMO:**

Para uso doméstico ..... 61 ptas./m<sup>3</sup>  
 Para uso no doméstico ..... 68 ptas./m<sup>3</sup>

**C) MANTENIMIENTO DEL CONTADOR:**

Cuota fija mensual de ..... 32 ptas.

**D) ACOMETIDAS:**

Por cada una ..... 2.000 ptas.

**E) TARIFA SOCIAL:**

Los pensionistas que no lleguen a percibir el salario mínimo interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50 por 100.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**2191 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Yecla.**

Examinado el expediente núm. 134/90, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Yecla con fecha 13 de diciembre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 21 de diciembre de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de producción, como son mano de obra, energía, materiales y otros, cuyas variaciones se justifican en base a un informe económico.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 1990, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua, en sus diferentes intervalos, no experimentando variación alguna el canon de conservación y mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.